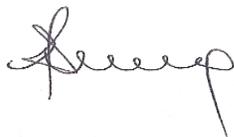


2023-383

ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 15 de marzo de 2024. Devuelve expediente proveniente del H Tribunal Superior del Distrito judicial de Bucaramanga Sala Segunda de Decisión Laboral M.P. Susana Ayala Colmenares radicación 100145 de fecha 4 de marzo de 2024 Radicación interna 1440-2023 decide conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado 2 Municipal de pequeñas Causas laborales y el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bucaramanga y donde ordena devolver el expediente a este despacho judicial. Pendiente de trámite.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**A U T O**

El señor **JORGE ELIECER LOZANO ORTIZ** identificado con CC 13.846.127 actuando mediante apoderada judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y la SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIO S.A.** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Respecto de la pretensión declarativa 1ª deberá modificar y/o complementar mencionando claramente en qué sentido solicita la corrección de historia laboral, indicando la información pertinente a los nombre e identificación del afiliado, periodos de cotización que pretende sean incluidos y demás elementos relevantes para estudiar la pretensión.

2023-383

ORDINARIO LABORAL

Además, dirigirla contra la entidad encargada de la actualización e ingreso de datos correspondientes a la historia laboral, para el caso la **Administradora de Pensiones Colpensiones**.

3. Respecto de la pretensión condenatoria 2ª donde solicita el pago de intereses moratorios, deberá tasar tales conceptos hasta la fecha de presentación de la demanda.

**FRENTE A LOS ANEXOS**

4. De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada previo a esta demanda ante la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y la SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIO S.A.**, con constancia y fecha de recibido.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** la orden emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Bucaramanga Sala Segunda de Decisión Laboral M.P. Susana Ayala Colmenares mediante auto de fecha 4 de marzo de 2024, que decidió conflicto negativo de competencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**TERCERO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

**Juez.**

2023-383  
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 18 DE MARZO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 028 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 19 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Alexander Garzon Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46375660e613a1c323fc43ee6e750dd5e18e9960c687b0aad2113524710632ec

Documento generado en 18/03/2024 05:09:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>